

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 127.

Junta provincial de Agricultura,
Industria y Comercio.

EXPOSICION VINÍCOLA.

Con el objeto de que los Ayuntamientos y los agricultores de esta provincia que deseen concurrir con sus productos á la Exposicion vinícola, que ha de celebrarse en Madrid, en el mes de Abril del próximo año de 1877, tengan conocimiento de las disposiciones del reglamento para dicha Exposicion, relacionadas con la preparacion y envio de objetos y productos á este certámen; he dispuesto se publiquen aquellas en este periódico oficial, esperando que las citadas Corporaciones y particulares se apresurarán á enviar á la mencionada Exposicion los productos de sus respectivas localidades, atendidos los inmensos beneficios que la misma ha de prestar á la industria vinícola.

Palencia 3 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

De las Comisiones provinciales.

Art. 36. Para promover la concurrencia de objetos á la Exposicion, ilustrar la opinion de los expositores y facilitar el envio de productos, se constituirán Comisiones en las capitales de provincia, que se entenderán directamente con la Junta y con el Comisario.

Art. 37. Estas Comisiones se compondrán:

Del Gobernador, Presidente.
Del Vice-presidente de la Diputacion provincial.

Del presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de los Comisarios.

De los Presidentes de todas las Sociedades agrícolas, industriales y comerciales y de la Sociedad Económica de Amigos del País, establecida en las capitales de provincia.

Del Jefe de Fomento.

De los productores de materias contenidas en el programa que el Gobernador de la provincia juzgue oportuno nombrar; de los individuos que el Presidente de la Junta designe, y de los que por sus conocimientos especiales estime conveniente llamar el Gobernador.

Del Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que desempeñará el mismo cargo en esta.

Art. 38. Las Comisiones, que se dividirán en tantas secciones como tiene el programa, cuidarán, además, de la mejor disposicion de los embalajes, direccion y transportes para evitar deterioros.

Art. 39. Nombrarán, si lo estiman conveniente, un perito representante por cada provincia que pueda ilustrar con sus conocimientos y prestar auxilio á la junta general, á la Comisaría y al Jurado.

Art. 40. Resolverán las dudas que tengan los expositores; y caso de no ser posible hacerlo, consultarán á la Junta.

Art. 41. Devolverán á los expositores los productos que la Junta les envíe; dándoles cuenta satisfactoria y justificada de las bajas que hayan tenido.

Art. 42. Publicarán en el Bole-

tin oficial cuantas comunicaciones y circulares dirija la Junta sobre la Exposicion, así como las relaciones de los productos recibidos y de las bajas que por cualquier concepto hayan sufrido, de forma que los expositores tengan un documento con que poder reclamar el remanente de los objetos que hayan expuesto.

Art. 43. Censurarán y aprobarán ó desecharán en su caso los presupuestos y cuentas que forme el Secretario de la Comision, pasándolo á la Junta con su informe.

Art. 44. Las Comisiones de las provincias ultramarinas se organizarán del modo y en la forma que determinen las respectivas Autoridades.

De los Presidentes de las Comisiones provinciales.

Art. 45. Tendrán relativamente los mismos deberes y atribuciones dentro de su provincia que tiene el Presidente de la Junta.

Art. 46. Procurarán que si necesario fuere se reuna diariamente la Comision para que el servicio no quede paralizado, de forma que los productos puedan estar en Madrid antes de 1.º de Marzo; en la inteligencia de que esto no impide que desde el dia 2 de Enero próximo puedan ir enviando los que esten en disposicion de hacerlo.

Art. 47. Facilitarán local donde hayan de recibirse los objetos directamente de los expositores, y ordenarán, de acuerdo con las respectivas Comisiones, la remesa de los productos á la Comisaría, cuidando de no admitir ninguno que no estuviese embalado y envasado en la forma que determina la presente instruccion.

De los Secretarios de las Comisiones provinciales.

Art. 48. Corresponde á los Secretarios de las Comisiones provinciales:

(a) Convocar la Comision cuando lo disponga el Presidente.

(b) Redactar y llevar el respectivo libro de actas de las sesiones de las Comisiones, que firmarán con los Presidentes, así como las comunicaciones y traslados que aquellos hayan de suscribir.

(c) Llevar un registro de las comunicaciones que se reciban y expidan.

(d) Formar el proyecto de presupuesto de los gastos que se calculen necesarios para la aprobacion de la Junta, con una Memoria de explicacion.

(e) En ausencias y enfermedades serán sustituidos por las personas que la Comision designe.

De los expositores.

Art. 49. Deberán pedir por conducto de las Comisiones provinciales, ó directamente á la Comisaría el espacio que necesiten, explicando la cantidad y calidad de los productos que han de enviar, y si se proponen instalar por sí ó dejar la instalacion al criterio de la Comisaría.

Art. 50. Enviarán los productos por conducto de las Comisiones provinciales, ó podrán entregarlos directamente por sí ó por medio de su representante en el local de la Exposicion.

Art. 51. Llenarán la cédula-factura que se les facilite por los Secretarios de las Comisiones, y la remitirán á la Comisaría por el correo ó la entregarán á la mano.

Art. 52. El bulto cuya factura no se reciba quedará sin abrir, y

á la clausura de la Exposicion se entregará á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para que se aplique al Museo ó se destine su producto á los establecimientos de Beneficencia.

Art. 53. Se recibirán los objetos é instalaciones que remitan los expositores desde el 2 de Enero hasta el 15 de Marzo del año próximo. Todo expositor tiene derecho á un recibo que le entregará la Comisaría en garantía del objeto; si bien no responde de averias causadas por fuerza mayor.

Art. 54. Los expositores no satisfarán alquiler por el local que ocupen dentro del edificio, ni tampoco por los gastos de trasportes desde las capitales. Subgobiernos de provincia ó estaciones de ferrocarriles, ni consumos hasta el local de la Exposicion y viceversa.

Art. 55. Los que no instalen por su cuenta no tendrán derecho á elegir sitio para su instalacion; debiendo conformarse con el que se les asigne por el Director de sala, y en caso de duda ó competencia por el Comisario.

Art. 56. Mientras esté abierta la Exposicion no podrán cambiar, mudar ni retirar sus objetos sin motivo fundado y expresa autorizacion del Comisario.

Art. 57. Para la devolucion de los objetos es indispensable la presentacion del resguardo ó de su duplicado en caso de extravío del primero, que quedará inutilizado.

Art. 58. Pasado el plazo de 20 dias despues de la clausura de la Exposicion no deberá quedar ningun objeto en el local. Los que para aquella fecha no hayan sido retirados se entregarán á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para que los aplique á Museos, venta ú objetos de beneficencia.

Art. 59. Cada expositor tendrá derecho á nombrar un representante cerca de la Comisaría.

Art. 60. Los productos se enviarán en la forma prescrita en el siguiente artículo, que será comunicada á los interesados por las Comisiones de sus respectivas provincias.

Art. 61. Para el envío de los productos se tendrá presente:

(a) Que han de enviarse en cajones precintados con alambre, y atorillados mejor que clavados.

(b) Los espacios que dejen libres las botellas se llenarán conserrin como cuerpo mal conductor del calórico y para evitar fracturas, sobre todo en las botellas destinadas al Jurado, y muy particularmente en las de mostos que hayan de sujetarse al análisis en los laboratorios.

(c) En la tapa se estampará la palabra *frágil*, y en uno de los costados,

por lo menos, se dibujará, aunque toscamente, una botella que indique la posicion que debe guardar la caja, en la cual las botellas tengan siempre la postura vertical ú horizontal, segun mejor convenga á la clase y condiciones del liquido que contengan.

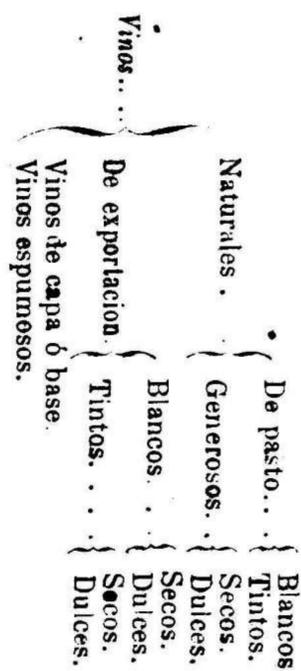
(d) Los rótulos serán claros y legibles; los tapones enteros, y si posible fuese introducidos con máquina á fin de que ajusten perfectamente.

(e) Se preferirán las cápsulas al lacre y se dejará un espacio vacío entre el tapon y el liquido para evitar accidentes.

(f) Las botellas destinadas especialmente al Jurado deberán ser tapadas con presion, sin cápsula ni lacre para mayor comodidad en su exámen, cuidando de la buena calidad de los tapones á fin de que no comuniquen mal sabor al vino, y evitar otras contrariedades que redundarían en perjuicio del producto.

(g) Los liquidos destinados al Jurado se enviarán en cajas separadas, sobre las cuales se estampará en la tapa su destino, debiendo contener, á lo menos, cuatro ejemplares de cada clase, dos para la cata y otros dos para el laboratorio.

(h) Los vinos se dividirán en cuatro grandes grupos, en la forma siguiente:



(i) En las cédulas se expresará con claridad á cuál de estos grupos pertenece el vino expuesto, especificando la clase respectiva de las uvas que han concurrido á la formacion del mosto, ya sea una sola, ya varias, así como el nombre con que se designen en la localidad y el del vino.

(j) Respecto de los vinagres y de los alcoholes, deberá tambien precisarse la materia de su procedencia para mayor simplificacion en el exámen.

(k) Los expositores cuidarán de que en las etiquetas vaya claramente especificado el precio, la procedencia, la existencia comercial de los vinos y los puntos de

su mayor consumo. En cuanto á los que se consuman en la localidad, ya directamente, ya en los alambiques, se expresarán estas circunstancias, así como las de aquellos que se envíen á la Exposicion y su destino ulterior.

(l) Las cajas destinadas al Jurado se remitirán desde el 15 de Marzo al 1.º de Abril, quedando definitivamente cerrado el plazo para la admision de los del año el 15 del mismo mes.

Art. 62. Cuidarán los expositores de suministrar todos los datos necesarios de interés comercial, y su direccion precisa, tanto para que los respectivos guardas faciliten al público las noticias que estén á su alcance, cuanto para poder dirigirles por conducto de la Comisaría todas aquellas preguntas ó proposiciones que convengan al interés del público y de los mismos expositores.

Art. 63. Las máquinas y aparatos deberán instalarse en condiciones de poder funcionar. Se designarán oportunamente y con anticipacion los dias destinados á su exámen para que los expositores puedan suministrar todos los datos y explicaciones necesarias, y hacerlos funcionar por sí mismos para certificar del resultado.

Art. 64. Los expositores de productos naturales y químicos de la clase 12, tendrán obligacion de remitir muestras para el laboratorio, é igualmente los de la clase 13.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 65. Los productos que hayan de ser examinados por el Jurado y que puedan sufrir deterioros á juicio de la Comisaría si se colocasen en las instalaciones, se conservarán en sótanos, bodegas ú otros lugares á propósito, para que puedan ser presentados á exámen sin detrimento alguno.

Art. 66. Desde el dia en que fueren elegidos los cargos de que habla el art. 15, funcionarán desde luego.

Art. 67. La reparticion de premios se hará, si se pudiere, el mismo dia de la clausura de la Exposicion.

Art. 68. El personal de la oficina de la Exposicion dependerá inmediatamente del Administrador, sin perjuicio de la dependencia del Comisario como Jefe superior del edificio.

Art. 69. La oficina de la Exposicion se compondrá de la Administracion, Intervencion, Secretaria y demás dependientes inferiores.

Art. 70. Los empleados usarán un distintivo que acredite esta calidad.

Art. 71. El Ministerio de Fo-

mento tomará las disposiciones oportunas para que la Comisaría tenga franquicia de Correos y telegráfica.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 9 de Noviembre de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Monedero, Reyero, Betegon y Lopez Francos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Mandar se devuelva al Sr. Gobernador con informe favorable el expediente relativo á la construccion de una estacion en término de Becerril de Campos en la línea del ferrocarril del Noroeste, informando á la vez la necesidad que existe de que el todo ó parte de las propiedades deben ser cedidas para la ejecucion de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1836 y que, efectuado así, se pase el expediente de expropiacion al Sr. Juez del partido de esta capital para que tenga puntual cumplimiento lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 12 de Agosto de 1869.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 1,526 pesetas 25 céntimos por gastos de estancias causadas en el Manicomio de Valladolid durante el mes de Octubre por los dementes pobres de esta provincia.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 260 pesetas, que ha presentado el contratista del Boletín oficial de la provincia, por números suministrados fuera de los estipulados durante los meses de Setiembre y Octubre á los Gobiernos de las demás provincias, segun lo dispuesto en la Real orden de este año.

Informar favorablemente la pretension de Martin Perez, vecino de Prádanos de Ojeda, que solicita la devolucion de 1,250 pesetas con que redimió su suerte de soldado de la reserva extraordinaria por haberse cubierto el cupo con números anteriores.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Jacinto Garcia Carazo, de Villaviudas, pobre y ciego.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Esperanza Martin, de Cervera de Pisuerga, y á Aniana Diez Calleja, de Baltanás.

Conceder á Gaspar Marcilla Caro, vecino de Villameriel, pobre, un socorro de cincuenta pesetas, para que pueda atender á la reparacion

de su casa destruida para evitar la propagacion de un incendio de otra casa contigua.

Conceder á Leandra Santos, ve-

cina de Fuentes de Nava, una pension de 6 pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hijo Mariano Mazariegos, hasta que cum-

pla un año de edad, y la misma pension y por igual término á Juan Ortega, de Palencia, para su hija Eugenia.

Y se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

INSPECCION DE ÓRDEN PÚBLICO.

Mes de Octubre de 1876.

ESTADO de las capturas verificadas en el espresado mes por los individuos de dicho Cuerpo.

Clase de los delitos.	Número de delitos.	NÚMERO de delinquentes capturados por				Total de delinquentes.	OBSERVACIONES.
		EL INSPECTOR.		AGENTES.			
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
Golpes y escándalo.	2	»	»	2	»	2	
Embriaguez y escándalo.	2	»	»	1	»	1	
Fugados de la casa paterna.	1	»	»	2	»	2	
Robo.	1	»	»	2	»	2	
Indocumentados.	1	»	»	4	»	4	
Prostitutas con escándalo.	2	»	4	»	»	4	
Prófugo.	1	1	»	»	»	1	
Robo y malos tratamientos.	2	»	»	1	1	2	
Totales.	12	1	4	12	1	18	

Palencia 31 de Octubre de 1876.—El Inspector, Antonio Gonz ez.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

ESTADO demostrativo de la recaudacion obtenida en esta capital por el Impuesto de Consumos en los dias que á continuacion se expresan:

FECHA.			DERECHOS		TOTAL.	
Dia.	Mes.	Año.	del Tesoro. Pesetas. Cts.	municipales. Pesetas. Cts.	Pesetas.	Cts.
16	Noviembre.	1876	610 55	443 50	1054	05
17	»	»	522 65	395 22	917	87
18	»	»	508 68	426 05	934	73
19	»	»	310 52	284 59	595	11
20	»	»	467 54	344 99	812	53
21	»	»	355 83	322 88	678	71
22	»	»	353 19	310 36	663	55
23	»	»	281 03	230 70	511	73
24	»	»	345 29	334 60	679	89
25	»	»	570 64	419 62	990	26
26	»	»	498 29	433 93	932	22
27	»	»	455 25	347 40	802	65
28	»	»	372 88	342 71	715	59
29	»	»	330 29	263 93	594	22
30	»	»	427 30	347	774	30
			6409 93	5247 48	11657	41

Palencia 1.º de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de

la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias: y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Se advierte que los opositores que obtengan las Cátedras de los Institutos de Mahon y Reus, deberán tener á su cargo la asignatura de Historia natural, con la gratificacion de 500 pesetas anuales segun lo resuelto en el expediente orgánico de dichos Institutos.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los es-

Se hallan vacantes en los Institutos de Lugo, Tapia, Mahon y Reus, las Cátedras de Fisica y Química dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas la primera y 2000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

tablecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados al óbito de Angela Merino Rivas, hija legítima de Andrés y Mauricia, natural de Cevico de la Torre, donde falleció intestada á la edad de tres años, en el día diez y siete de Agosto último, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducir dicho cargo en forma legal, en el improrogable término de veinte dias á contar desde el siguiente en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de veinte y cinco del corriente mes, en el juicio de abintestato pendiente por el oficio del infrascrito Escribano, y promovido por el Procurador Don Francisco Cabezudo, en nombre de Mauricia Rivas Perez, viuda y vecina del referido pueblo de Cevico, como madre de la espresada Angela, única por quien se ha reclamado la herencia de que se trata.

Baltanás veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de exhorto recibido del Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital de la villa y Corte de Madrid, procedente de los autos que en él se

siguen de juicio necesario de testamentaria, á bienes de D.^a Guersinda Augustin, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte dias, diferentes fincas rústicas y urbanas, que sitúan en el término municipal de San Cebrian de Campos, Rivas, Manquillos y Amayuelas de Abajo, en diferentes sitios, cuya denominacion, cabida y demás circunstancias constan de los antecedentes, y la tasacion que á cada una se ha dado, importando en junto, la cantidad de veinte mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas, por cuya cantidad se sacan á la venta, señalándose para su remate que será doble y simultáneo, en Madrid, en este Juzgado y en el municipal de San

Cebrian, el dia veinte y uno de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en el local de los referidos Juzgados, siendo de advertir, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de cada una de las fincas, y que solamente podrá hacerse por separado á cada una de ellas en este Juzgado y el de S. Cebrian y que en la Secretaria de éste, estarán de manifiesto los antecedentes para que los licitadores puedan enterarse de cuanto les interese.

Dado en Carrion de los Condes á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Lic. Isaac Vazquez Casado.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de las contribuciones Territorial y Subsidio del primer semestre del actual año económico de 1876-77 con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada una de las localidades que á continuacion se expresan en el actual mes de Diciembre.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Dias de cobranza
Cobrador	Nicanor Husillos.	Valdeolmillos.	8 y 9.
		Villamediana.	10, 11 y 12.
Id.	Mariano Elvira.	Fuentes de Nava.	8 y 9.
		Boadilla de Rioseco.	11.
Id. auxr.	Marcos Morrondo.	Villalumbroso.	8.
Id.	Guillermo Simon.	Villanueva del Rebollar	8.
		Mazariegos.	8.
Id.	Mariano Seco.	Baquerin.	9.
		Castromocho.	10.

Palencia 2 de Diciembre de 1876.—El Delegado del Banco de España, Eduardo Barredo.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Noviembre de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2
23	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	1	2
24	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	5	3	8	»	»	»	8	2	»	2	»	»	»	»	2	10

Palencia 1.^o de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Máximo Cano Rojo.

Arrendamiento de fincas.

En el pueblo de Santoyo, partido de Astudillo, se arriendan varias fincas consistentes en una casa de labranza, un pajar, bodega, palomar, huerta y una era; todo en el casco del pueblo. Como noventa obradas de tierra labrantia, un majuelo de 20 obradas y otras seis en diferentes pedazos de viña.

El que quiera enterarse del precio y condiciones del arrendamiento, puede dirigirse en Valladolid á D. José Barreda, que vive calle de las Angustias, número 68, hasta el dia 31 del corriente. 55 1-2

LA ILUSTRACION Española y Americana.

LA MODA elegante ilustrada.

Se suscribe para 1877 en casa de PERALTA y MENENDEZ.

AGENDA DE BUFETE para 1877.

CALENDARIO AMERICANO para 1877

indispensable á las Alcaldías, escritorios y casas particulares.

ALMANAQUES de la Risa, del Gran Mundo, del Huracan y el Ilustrado.

Todo se vende en la librería de Peralta y Menendez, PALENCIA.

Importante á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se halla de venta el papel para el Repartimiento de consumos y los talones para su cobranza, así como para la de Municipales y Provinciales, y los libros

Guia de Consumos.
Prontuario de la Administracion municipal.
Rectificacion de los Amillaramientos con sus modelos y demás instrucciones.

Se arriendan, para ganado lanar, los de invierno de la Granja de Retortillo, situada á legua y media de la estacion de Villodrigo. Tiene buenas y cubiertas tenadas y abundantes aguas.

Tambien se arriendan para el propio objeto y temporada, los baldíos titulados «Gamonal» y accesorios, de palmiento como de mil fanegas, sitos en el término de Sta. Maria del Campo, é inmediatos á la dicha Granja. Se venden enebros de varias dimensiones, apeos, estacas y demás existentes en la propia Granja. La persona que quiera interesarse en cualquiera de los puntos, puede verse con su dueña en Palencia, calle mayor, 33. 2.^o